



Secretaría de  
Gobierno  
Municipal



Gaceta Municipal  
Órgano Informativo del Ayuntamiento de  
Guadalupe, Zac

Publicado en Gaceta Municipal Edición Especial No. 1 del día 6 de Junio de 1993

# Reglamento del Servicio de Farmacia de Guadalupe, Zac.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que de conformidad a lo preceptuado en el Reglamento de la Ley general de Salud en materia de control sanitario y actividades, establecimientos, productos y servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de Enero de 1988; ya no compete a la Secretaría de Salud el determinar el Servicio Público de Farmacias y el establecimiento de las guardias diarias, nocturnas y dominicales.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que es necesario reglamentar las actividades de los establecimientos que se dediquen al expendio de medicamentos a efecto de:

- a) Lograr una distribución adecuada de las farmacias de nueva apertura, para que brinden servicio a la población que habita el centro, colonias y barrios de la ciudad y el área rural.
- b) Establecer el orden el horario de funcionamiento de todas ellas, para que presenten su servicio continuo de utilidad pública, en término del Bando Municipal y Buen Gobierno.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 fracción 51 fracción de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado; 3 y 13 fracción I del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FARMACIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo Primero.-** El Presente Reglamento se aplicará a todo los establecimiento comerciales cuyo giro principal sea el almacenamiento y venta de medicamentos autorizados.

### **Capítulo Segundo De las autorizaciones para apertura**

**Artículo Segundo.-** La persona interesada en la apertura de farmacias, deberá acompañar a su solicitud, que entregará en la Tesorería Municipal encargada de Licencias y Permisos de la Presidencia Municipal la siguiente documentación:

**1.-** Oficio expedido por la Unión de Propietarios de Farmacias donde conste que el local que albergará a la farmacia se encuentra fuera de un radio de 300 metros respecto a la más cercana.

**2.-** Copia fotostáticas de la Licencia para el funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud. El requisito primero, podrá dispersarse a criterio de la Autoridad Municipal si el nuevo establecimiento está dirigido a:

- Satisfacer necesidad de los sectores más desvalidos de la población en una Colonia Popular.
- Prestar servicio sólo a los miembros de determinada Asociación.
- Si la ubicación de la farmacia se realizara en las comunidades del municipio.
- Si se ubica en el interior de un Centro Hospitalario.
- El los nuevos Centros Comerciales podrán funcionar hasta dos farmacias.

**Artículo Tercero.-** La Autoridad Municipal dará respuesta a la solicitud, en un término de no mayor de diez días hábiles.

**Artículo Cuarto.-** Las Farmacias ya establecidas al momento de expedir el presente REGLAMENTO, si se vieran en el caso de cambio de domicilio, solicitarán a la Presidencia Municipal la correspondiente autorización respetando en la nueva ubicación, un radio de 200 metros respecto a su similar más cercana.

**Artículo Quito.-** La disposición anterior no será aplicable si existe consentimiento expreso de la Unión de Propietarios de Farmacias en lo general y de los propietarios de la farmacia afectada en lo particular, en cuyo caso podrá reubicarse la negociación a una distancia más cercana.

**Artículo Sexto.-** El horario de atención directa a Público será de las 9:00 a las 22:00 horas diariamente.

En los días festivos, obligatoriamente se abrirán a las 9:00 a las 15:00 horas y discrecionalmente hasta 22:00 horas.

**Artículo Séptimo.-** La presidencia Municipal podrá otorgar permiso para ampliar el horario de atención al público.

**Artículo Octavo.-** La Autoridad Municipal, en coordinación con la Unión de Farmacéuticos, establecerá el Calendario de Guardias Diarias a que se sujetarán las farmacias, a las que les corresponda guardia, presentará el servicio de las 22:00 a las 9:00 horas del día siguiente.

La Unión de Propietarios de Farmacias tiene la obligación de dar la publicidad profunda y permanente al Calendario de Guardias.

### **Capítulo Tercero De las sanciones**

**Artículo Noveno.-** El incumplimiento en el horario de servicio público o de guardia correspondiente, sin autorización de la Presidencia Municipal, se sancionará con una multa de hasta veinte veces el salario mínimo vigente al momento de ocurrido el hecho.

Si existiera reincidencia, podrá duplicarse el monto de la multa ajuicio de la Autoridad Municipal.

Si persistiera la actitud, se procederá a clausurar la farmacia.

### **Capítulo Cuarto Recursos**

**Artículo Décimo.-** Si existe inconformidad de parte interesada por los actos o acuerdos llevados a cabo por las Autoridades Municipales en la aplicación del presente Reglamento, se seguirá el procedimiento contencioso administrativo que prevé el Bando Municipal y Buen Gobierno.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día 28 de Mayo de 1993.

**D a d o** el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guadalupe, Estado de Zacatecas. Publíquese.

## **LISTA DE ASISTENCIA**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. CARLOS CHACÓN QUINTANA

**EL SINDICO**

PROFR. Y LIC. VÍCTOR MANUEL LEDESMA  
BERNAL

**R E G I D O R E S**

ING. CUAUHEMOC DEL RÍO HERNÁNDEZ  
PROFRA. MA. CONCEPCIÓN ELÍAS MARQUEZ  
MARGARITO HUIZAR DÍAZ  
J. REFUGIO DE ÁVILA ROMÁN  
ALFREDO ESCALENTE ORTIZ  
JESÚS ALMANZA MEDINA  
EFRÉN LÓPEZ GARCÍA  
RAMÓN ARELLANO DE LA TORRE  
ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ  
LIC. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR DÁVILA  
PROFR. JOSUÉ RUBÉN MORALES  
PROFR. BRIGIDO MARTÍNEZ ALVARADO  
ING. SAMUEL HERRERA CHÁVEZ  
M.V.Z. HÉCTOR INFANTE PARRA

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mano se imprime, publíquese y circule.

**DADO.-** En el Despacho del C. Presidente Municipal de Guadalupe a los seis del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. CARLOS CHACON QUINTANA

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

LIC. JUAN IGNACIO SALAS HERRERA